

# BOLETIN



# OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días excepto los domingos

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, dos pesetas cincuenta céntimos mensuales anticipadas; fuera de ella tres pesetas cincuenta céntimos al mes, nueve al trimestre, diez y ocho al semestre y veintiocho pesetas cincuenta céntimos por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 30 céntimos de peseta

## PARTE OFICIAL

### Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY, la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE FOMENTO

#### Real orden

Excmo. Sr.: Con objeto de llevar á cabo con la rapidez necesaria y con la mayor suma posible de datos la preparación del plan de obras municipales que el Gobierno se propone iniciar, se servirá V. E. pedir á los Alcaldes de cada término municipal, por medio de los Gobernadores de provincia, los datos siguientes:

- 1.º Caminos carreteros que existan en su término jurisdiccional, expresando el número de kilómetros de cada uno, la dirección que sigue y la denominación que usualmente es conocido.
- 2.º Estado de esos caminos y obstáculos que en ellos pueda haber para su aprovechamiento regular y continuo.
- 3.º Obstáculos temporales para el aprovechamiento de los caminos y naturaleza de esos obstáculos, señalando con toda claridad si son debidos á encharcamiento de aguas ó pantanos, ó arroyos, ríos ó torrentes.
- 4.º Puentes de propiedad particular ó municipal, estado en que se hallan y seguridad que ofrecen.
- 5.º Obras que á su juicio pudieran hacerse en cada uno de esos caminos para que el tráfico no se interrumpa ó para vencer las dificultades que hoy los obstaculan.
- 6.º Caminos interrumpidos por la destrucción de algún puente ó de alguna otra obra de fábrica y conveniencia de su reparación.

Á fin de evitar toda confusión en las respuestas del anterior interrogatorio, pedirá V. E. de hacer comprender con toda claridad á los Alcaldes que el objeto del Gobierno es conocer de una mane-

ra completa el estado de visibilidad en cada término municipal, de modo que sometiendo las respuestas de los Alcaldes al Ingeniero Jefe de cada provincia, y en su caso á la Junta Consultiva, pueda formarse una estadística tan aproximada á la realidad como sea posible, de las obras que puedan hacerse para mejorar el estado actual de los caminos públicos abiertos por el uso y mantenidos por la costumbre.

Las respuestas deberán quedar en poder de V. E. antes del día 1.º de Abril, plazo, aun cuando breve, suficiente tratándose de preguntas que se refieren á hechos familiares á los Alcaldes, y que por lo tanto pueden contestarse sin tardanza, sobre todo teniendo en cuenta que si se retrasaran no podían utilizarse para el próximo año económico.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de Marzo de 1893.

MORET

Sr. Director de Obras públicas.

(Gaceta 22 Abril 1893.)

### MINISTERIO DE HACIENDA (1)

#### REGLAMENTO

PROVISIONAL PARA LA IMPOSICIÓN, ADMINISTRACIÓN Y COBRANZA DE LA CONTRIBUCIÓN INDUSTRIAL Y DE COMERCIO

(Continuación)

Art. 20. Cuando en un mismo local se ejerzan industrias diferentes por distintos industriales, pagará, cada uno la cuota que le corresponda; y si un industrial ejerce la misma industria en dos ó más locales separados, pagará una cuota por cada local.

Art. 21. Ningún industrial pagará, sin embargo, cuota separada por el local que tenga destinado exclusivamente á depósito de los géneros ó artículos propios de su comercio, siempre que éstos sólo le sirvan para el surtido de su almacén ó tienda, y que el depósito se halle situado en la misma población y esté completamente cerrado al público.

(1) Véase el Boletín de anteayer.

Pero si en este depósito hiciera alguna venta, en cualquier forma, pagará la respectiva cuota. (Véase el art. 23.)

Art. 22. Si un industrial ejerce dos ó más industrias de las comprendidas en las tarifas 2.ª, 3.ª, 4.ª y 5.ª, pagará las cuotas correspondientes á cada una, aunque pertenezcan á una misma tarifa y las ejerza todas en el mismo local ó juntamente con las de la tarifa 1.ª, salvo las excepciones establecidas en las mismas tarifas.

Art. 23. Para los efectos de esta contribución se entienden por locales separados, además de los que se hallan en distintos edificios, los situados en uno mismo que tengan puertas diferentes para el servicio público y se hallen divididos en cualquier forma perceptible, aun cuando para su dueño se comuniquen interiormente; ó en que se expendan artículos pertenecientes á distintos dueños. No se tendrán en cuenta para este objeto las puertas dedicadas exclusivamente á la introducción de géneros para el surtido del establecimiento.

Igualmente se consideran locales separados los distintos pisos de un edificio por más que se comuniquen interiormente, á menos que en ellos se ejerza por un mismo individuo una sola industria, como también los puestos, cajones ó compartimientos que existan en las ferias, mercados, pasajes ó exposiciones permanentes, siempre que se hallen aislados ó independientes para la colocación y venta de los géneros, aunque con entradas y salidas comunes para todos.

Art. 24. Para los efectos de la contribución industrial, y salvo los casos en que por excepción se disponga otra cosa en las tarifas respectivas, se consideran como vendedores al por menor de la tarifa 1.ª los que habitualmente se dedican á la venta de los artículos expresados en ella para el surtido de las familias:

Vendedores por mayor, siempre que los géneros de que se trate tengan epígrafe señalado en la misma tarifa para esta clase de venta:

1.º Los que desde luego se anuncien como tales en sus facturas, circulares, tarjetas, rótulos ó anuncios de sus establecimientos.

2.º Los que se ocupan en la venta de frutos, géneros ó efectos para el surtido de los establecimientos dedicados á la reventa de los mismos ó para el de empresas

industriales de cualquiera clase, de las fuerzas del Ejército que guarnecen las poblaciones ó de la Marina mercante y de guerra.

3.º Todos los que utilicen, haciendo remesas á otros pueblos, la facultad que el art. 25 concede á los que son vendedores al por mayor.

Art. 25. Los vendedores al por mayor podrán remitir por cualquiera vía terrestre, fluvial ó marítima á otros puntos de la Península é islas adyacentes los artículos que necesiten para el surtido de sus establecimientos, pero si destinaren las mercancías recibidas á otros establecimientos dedicados á la venta al detalle; serán considerados para los efectos de este reglamento como vendedores al por mayor.

Art. 26. Se consideran comerciantes de la tarifa 2.ª los que, además de recibir, comprar y vender al por mayor cualquiera clase de mercancías, las remiten por su cuenta, y los vendedores por mayor, almacenistas, tratantes ó especuladores que, bien por cuenta propia ó en comisión, exporten aquéllas al extranjero ó Ultramar.

Si dichos comerciantes tuvieran mas de un escritorio, despacho ú oficina para sus transacciones, pagarán tantas cuotas cuantos sean los expresados locales; y si verificaran operaciones de embarque ú otras propias de su industria en pueblos distintos del en que tienen su domicilio y están matriculados, satisfarán también la cuota que en dichos pueblos les corresponde, como los demás de su clase.

Art. 27. Para el pago de la contribución industrial correspondiente á los Bancos y Sociedades de todas clases, se reputarán utilidades líquidas el saldo que resulte, deducidos de los ingresos realizados los gastos comprobados de explotación y entretenimiento del negocio á que los mismos se dediquen, los productos de las minas y cualesquiera otros que se hallen taxativamente exceptuados del pago por disposiciones legales.

Se consideran comprendidos en dicha deducción las sumas que se destinan á la amortización y pago de intereses de obligaciones hipotecarias, respecto á las Sociedades que explotan concesiones que han de revestir al Estado con arreglo á las leyes de su otorgamiento, y las que representen pago de intereses de obliga-

ciones solamente á aquellas en que no concurre ésta circunstancia.

Las cantidades destinadas á amortización del material de explotación del negocio ó industria se computarán como gastos deducibles en tanto no excedan de un 5 por 100 del capital que dicho material represente. A las Sociedades que tengan asegurado este material en otras Sociedades aseguradoras, se les tomará en cuenta entre los gastos el importe de la prima del seguro, y á las que sean aseguradoras de sí mismas, el valor de la prima de seguro corriente en la plaza en que actúen.

No serán de abono las cantidades destinadas á fondo de reserva, ampliación de material que implique aumento del capital, ni los de imprevistos cuya inversión no esté justificada, ni el importe de la contribución industrial, si bien se computará como parte del impuesto que deban satisfacer sobre las utilidades la contribución territorial que hubiese pagado por los inmuebles de su propiedad en el año á que la liquidación se refiera.

El premio de cobranza se limitará al tanto por ciento que en tal concepto tenga derecho á cobrar el recaudador ó en su caso la persona ó establecimiento que tenga contratado el servicio de recaudación.

Art. 28. Cuando alguna de las Sociedades por acciones á que se refiere el epígrafe núm. 6 de la tarifa. 2.ª se dedique á cualquiera ramo de fabricación ó industria expresamente determinada en las tarifas, que no sean las comprendidas en los números 5, 7, 8 y 9 de la misma, satisfarán solamente la cuota que por el respectivo concepto le corresponda, como cualquier otro industrial, salvo las excepciones que contienen dichas tarifas.

Art. 29. Los Directores, Gerentes ó Presidentes de Bancos y Sociedades de todas clases sujetas al pago de contribución industrial por los epígrafes números 5, 6, 7, 8 y 9 de la tarifa 2.ª están obligados á presentar en la Administración copia autorizada de las Memorias y de los balances ó cuentas anuales dentro de los quince días siguientes á la aprobación de las mismas, como así bien la cuenta de ganancias y pérdidas y cualquier otro dato que, dentro de las prescripciones al artículo 46 del Código de Comercio, estime necesario para liquidar dichos balances.

Acompañarán también certificación en que se inserten íntegros los acuerdos de la Junta de accionistas, relativos al destino y aplicación de los beneficios obtenidos en el año á que los referidos balances corresponden.

Art. 30. Los Directores, Gerentes, Presidentes ó Administradores de Bancos, Sociedades ó Compañías civiles, mercantiles ó industriales, las Corporaciones de todas clases y los particulares que hayan emitido ó emitan valores mobiliarios cotizables en Bolsa, nacionales ó extranjeros, ya sean obligaciones, cédulas ó de otra clase no sujetos por otro concepto á la contribución industrial, están obligados á presentar á la Administración en fin de cada trimestre, semestre ó anualidad, según la costumbre de pago, una certificación expresiva del importe de las cantidades que por dichos intereses han satisfecho en España á los tenedores de los referidos documentos, expresando en su caso si los valores mobiliarios proceden de emisiones para dedicar su producto ó préstamos hipotecarios, bajo la responsabili-

dad que este reglamento establece para los que cometen ocultación ó defraudación.

La Administración liquidará dichas certificaciones imponiendo la cuota que corresponde al respecto del 3 por 100, ó del 2 si se trata de préstamos hipotecarios, sobre la cantidad que representen, y sobre ella los recargos municipales y 6 por 100 de cobranza como á los demás industriales; y los que las suscriban satisfarán directamente su importe al Tesoro, sin perjuicio de su derecho á descontar después á cada tenedor ó poseedor de los referidos documentos la parte de contribución que le corresponda, según la importancia de los intereses que haya percibido.

(Se continuará.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

Circular

Excmo. Sr.: En Real orden de 9 del actual, expedida por el Ministerio de Ultramar, se dice á este de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta superior de la Deuda de Cuba, en sesión de 27 de Febrero último, S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se reconozcan los 338 créditos números 501 á 505, 507, 508, 511, 513 á 521, 523 á 535, 537 á 539, 541 á 550, 552, 554 á 559, 591 á 595, 597 á 605, 607 á 619, 621 á 634, 636 á 680, 682, 684 á 693, 695 á 708, 710 á 727, 731, 732, 735 á 749, 751 á 764, 766 á 808, 810 á 820, 822 á 832, 834 á 837, 839 á 867, comprendidos en la relación 1.ª adicional á la núm. 23 de abonarés de alcances y ajustes finales correspondientes al Cuerpo de la Guardia civil, después de hechas las siguientes rectificaciones ocasionadas por equivocaciones padecidas en las hojas de ajuste y en el cálculo de intereses:

Número de los créditos	Capital rectificado	Intereses	TOTAL	35 por 100
	Pesos			
521	138'35	87'35	175'70	61'49
527	134'18	80'86	165'04	57'76
531	206'90	89'31	246'21	86'17
555	302'49	69'57	372'06	130'22
639	291'57	69'97	361'54	126'53
641	205'94	37'06	243	85'05
583	120'02	14'40	134'42	47'04
657	175'92	31'66	207'58	72'65
657	234'03	56'17	290'20	100'57
690	99'26	21'83	121'09	42'38
716	228'74	61'75	290'49	101'67
719	139'35	33'44	172'79	60'47
731	246'42	66'53	312'95	109'53
832	405'94	48'71	454'65	159'12
848	188'62	39'61	228'23	79'88
856	234'35	63'27	297'62	104'16

cuyos 338 créditos, con las mencionadas rectificaciones, ascienden á 67.987 pesos un centavo por el capital rectificado de los mismos, y á 14.735'08 por los intereses devengados; en junto, á 82.722'09, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en efectivo, ó sea 28.951 pesos 20 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole una relación de los créditos reconocidos con las correspondientes rectificaciones, y uniendo además, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de la relación de que se trata,

con los documentos justificativos de los créditos reconocidos, excepto los abonarés y ajustes rectificadores, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección de la Caja general de Ultramar los 28.951 pesos 20 centavos que necesita para el pago de los créditos reconocidos.»

Lo que de la prop'a Real orden trasladado á V. E. para su conocimiento y demás

efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Carriódicos oficiales de sus distritos, y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los Boletines oficiales de las provincias con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años.

Madrid 28 de Marzo de 1893.  
LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Relación que se cita

Número de orden	Nombre de los interesados	Importe del capital rectificado	Importe total de los intereses	TOTAL	El quide á percibir el 35 por 100 del capital é intereses
		Pesos	Pesos	Pesos	
501	Alfonso Adanes Lobato.....	91 80	24 65	115 95	40 58
502	Valentin Arroyo Canales.....	315 86	69 48	385 34	134 86
503	Bernardo Aliño España.....	221 31	58 11	274 42	95 04
504	Diego Alvarez Arenas.....	99 98	26 99	126 97	44 43
505	Eladio Acuña Fernández.....	239 10	16 73	255 83	89 34
506	Félix Alarcón Alarcón.....	40 37	8 07	48 44	16 55
507	Francisco Alvarez Reoyo.....	78 60	11 79	90 39	31 42
508	José Araujo Mena.....	317 40	85 69	403 09	141 08
509	Juan Acosta Aledo.....	297 19	80 24	377 43	132 10
510	Juan Argerich Roquetas.....	280 75	75 80	356 55	124 79
511	Lorenzo Alabán Juliá.....	81 31	21 95	103 26	36 14
512	Antonio Vicente Nicolás.....	130 68	35 28	165 96	58 08
513	Benigno Brito Incógnito.....	185 11	33 31	218 42	76 44
514	Clemente Viejo Fernández.....	93 42	25 22	118 64	41 52
515	Cristóbal Viciana Vizcaino....	215 75	14 74	230 49	81 17
516	Francisco Bello Castro.....	255 68	69 03	324 71	113 64
517	Francisco Benito Gracia.....	188	50 76	238 76	83 36
518	Francisco Villegas Montoya....	120	7 20	127 20	44 32
519	Francisco Bueno González.....	258 31	69 74	328 05	114 81
520	Jenaro Boluda Llarío.....	8 63	2 33	10 96	3 82
521	Gregorio Viadell Marín.....	130 05	35 11	165 16	57 80
522	José Valdés Banias.....	318 22	85 92	404 14	141 44
523	Juan Bruña Barrios.....	46 38	9 27	55 65	19 47
524	Luis Vicente García.....	228 39	41 11	269 50	94 02
525	Manuel Vega Martín.....	24 11	4 82	28 93	10 12
526	Manuel Blanco Gómez.....	191 40	40 19	231 59	81 00
527	Salvador Bonet Blanco.....	134 18	32 20	166 38	58 23
528	Aniceto Cabré Mestre.....	6 02	9	69 02	24 15
529	Bernardo Cortés Durbá.....	392 85	90 35	483 20	169 12
530	Francisco Costo García.....	96 10	18 25	114 35	40 02
531	Ildefonso Carrete Sánchez.....	207 17	41 43	248 60	87 01
532	Jaime Cañisa Gulló.....	103 88	23 04	131 92	46 17
533	Juan Castro Uceda.....	135 68	36 63	172 31	60 30
534	Joaquín Camoiras Bonino.....	106 52	26 63	133 15	46 00
535	José Climent Ventura.....	45 45	12 27	57 72	20 25
536	José Carpintero Huertas.....	85 47	23 07	108 54	37 96
537	Manuel Candelas Fernández....	180 07	48 61	228 68	80 08
538	Miguel Cantano Palacios.....	126 71	8 86	135 57	47 44
539	Pablo Cima Díaz.....	130 53	»	130 53	45 68
540	Rafael Caballero Ribero.....	87 38	28 59	115 97	38 85
541	Rosedo Capella Rosell.....	387 10	104 51	491 61	172 06
542	Rosendo Cardona Colecha.....	50 52	11 61	62 13	21 74
543	Tomás Canela Rodríguez.....	359 75	64 75	424 50	148 57
544	Antonio Delgado Esteban.....	289 21	78 08	367 29	128 56
545	Benito Díaz Castro.....	112 26	26 94	139 20	48 29
546	José Dovel Fernández.....	315 80	85 26	401 06	140 07
547	Juan Domenech Rodos.....	318 29	85 94	404 23	141 65
548	Lauriano Díaz Guerra.....	147 32	32 41	179 73	62 30
549	Manuel Robledo Fernández....	150 08	28 51	178 59	62 00
550	Primitivo Díaz Vázquez.....	252 98	17 70	270 68	94 73
551	Basilio E. Maurologoitia.....	130 64	25 27	155 91	58 06
552	Francisco Espina Planas.....	232 54	62 78	295 32	103 36
553	José Espejo Gutiérrez.....	242 63	65 51	308 14	107 84
554	José Esteban Carnicero.....	410 31	110 78	521 08	182 07
555	Agustín Ferrer Palanca.....	250 19	67 55	317 74	111 20
556	Antonio Ferrero Aparicio.....	183 90	45 97	229 87	80 45
557	Cristóbal Fernández García....	350 61	94 66	445 27	155 84
558	Froilán Fernández Díaz.....	302 49	72 59	375 08	131 27
559	Gregorio Flix Modol.....	253 24	60 77	314 01	109 90
560	José Fuentes Mateo.....	66 10	15 86	81 96	28 08
561	José Fernández Fernández....	126 15	29 01	155 16	54 30
562	José Fernández Freire.....	92 39	10 16	102 55	35 60
563	José Fernández Navarro.....	310 78	83 91	394 69	138 14
564	José Fernández Suárez.....	242 09	15 36	257 45	90 00
565	Julián Fernández Casado.....	153 59	42 81	201 40	70 45
566	Lucas Fernández García.....	229 64	62	291 64	102 07
567	Luis Fernández Hernández....	189 12	11 34	200 46	70 16
568	Manuel Fernández Bobia.....	226 72	40 80	267 52	93 63
569	Manuel Fernández Fernández....	99 86	26 96	126 82	44 75
570	Máximo Fernández García....	78 21	21 11	99 32	34 75
571	Manuel Fernández Incógnito....	318 22	85 92	404 14	141 44
572	Miguel Fernández Iglesias....	112 69	30 42	143 11	50 85
573	Mario Ferrer Moreno.....	60 47	16 32	76 79	27 00
574	Manuel Fernández Peréz.....	129 99	29 89	159 88	55 95
575	Manuel Fariñas Suárez.....	311 43	84 08	395 51	138 82
576	Manuel Falcón Urón.....	103 35	27 90	131 25	45 22
577	Pedro Fernández Alvarez.....	143 02	»	143 02	50 00
578	Pedro Félix Cabañeros.....	318 22	76 35	394 57	138 82
579	Pedro Franco Díaz.....	69 43	12 49	81 92	29 50
580	Pedro Fabregá García.....	118 46	26 06	144 52	50 80
581	Pedro Fernández González....	177 96	48 08	226 04	79 10
582	Pedro Fernández Martínez....	216 72	13	229 72	81 11
583	Pablo Ferrer Rosillo.....	126 24	34 08	160 32	56 11
584	Ramón Foxart Balleca.....	391 85	105 79	497 64	174 17

Número de los interesados	Importe del capital rectificado	Importe total de los intereses	TOTAL	Líquido a percibir al 35 por 100 del capital e intereses	Número de orden	Nombre de los interesados	Importe del capital rectificado	Importe total de los intereses	TOTAL	Líquido a percibir al 35 por 100 del capital e intereses	
	Pesos	Pesos	Pesos	Pesos			Pesos	Pesos	Pesos	Pesos	Pesos
385	Rosendo Fons Leirado.....	320 43	»	320 43	112 15	690	Eliodoro Rubio Ródenas.....	95 30	20 96	116 26	40 69
386	Rafael Francés Perache.....	318 22	85 92	404 14	141 44	691	Eufasio Ruano Almansa.....	201 71	40 34	242 05	84 71
387	Ramón Frairá Vazquez.....	183 04	49 42	232 46	81 36	692	Eusebio Ramos García.....	118 77	27 31	146 08	51 12
388	Saturino Fernández Alvarez.	120 02	»	120 02	42 »	693	Fermin Rodríguez Campos....	204 82	45 06	249 88	87 45
389	Saturino Fidalgo Fernández.	133 61	»	133 61	46 76	694	Francisco Rubio Campos.....	318 29	85 94	404 23	141 48
390	Salvador Font Gran.....	176 66	47 69	224 35	78 52	695	Francisco Ruiz Llorente.....	215 33	19 37	234 70	82 14
391	Santiago Fernández Rodríguez	175 15	1 75	176 90	61 91	696	José Riballa Esteban.....	420 35	113 49	533 84	186 84
392	Severiano Fernández Tejón...	208 37	56 25	264 62	92 61	697	José Ros Casanova.....	93 63	12 17	105 80	37 08
393	Feodoro Fuentes Cañas.....	219 36	28 51	247 87	86 75	698	Juan Rivas Junquera.....	318 22	85 92	404 14	141 44
394	Ulpiano Fernández Ramírez...	268 58	32 22	300 80	105 28	699	Manuel Rico Cancl.....	162 69	43 92	206 61	72 31
395	Agapito Gil Martín.....	140 38	37 90	178 28	62 39	700	Manuel Rosales Peña.....	72 66	14 53	87 19	30 51
396	Armando G. Castellanos.....	75 10	17 27	92 37	32 32	701	Miguel Rochina Castellote....	299 26	65 83	365 09	127 78
397	Antonio González Pérez.....	263 87	29 02	292 89	102 51	702	Narciso Romero Beltrán.....	63 21	13 27	76 48	26 76
398	Valentín García Pérez.....	190 20	»	190 20	66 57	703	Pablo Rovira Ferrer.....	117 31	7 03	124 34	43 51
399	Vicente Garch Costa.....	235 86	63 68	299 54	104 83	704	Quirico Ruiz Lariá.....	40 29	5 23	45 52	15 93
400	Domingo García Góngora.....	44 76	11 19	55 95	19 58	705	Antonio Santos Paz.....	198 22	31 71	229 93	80 47
401	Eugenio García Martínez.....	318 29	85 93	404 22	141 47	706	Rafael Puente Rodríguez.....	388 29	19 41	407 70	142 69
402	Eusebio García Bravo.....	318 29	85 93	404 22	141 47	707	Bernardo Seol Martínez.....	384 04	103 69	487 72	170 70
403	Eugenio Gutiérrez Sánchez...	318 29	63 65	381 94	133 67	708	Braulio Simancas García.....	195 14	52 68	247 82	86 73
404	Felipe García Almaraz.....	186 97	37 39	224 36	78 52	709	Esteban Sánchez Caballero....	74 13	20 01	94 14	32 94
405	Francisco García Herrera.....	265 52	31 86	297 38	104 08	710	Fidel Serrano Bisoch.....	303 70	81 99	385 69	134 99
406	Francisco García Ibáñez.....	197 91	53 43	251 34	87 96	711	Francisco Sanz Vilart.....	75 49	20 33	95 82	33 55
407	Francisco Gutiérrez Ortiz.....	229 17	61 87	291 04	101 86	712	Guillermo Sañudo Leñoro.....	146 83	35 23	182 06	63 72
408	Francisco González Robiñas...	226 35	20 37	246 72	86 35	713	José Sánchez Izquierdo.....	384 29	90 25	474 54	148 58
409	Galo García Laguna.....	318 29	57 29	375 58	131 45	714	Juan Serra Marigot.....	53 83	14 53	68 36	23 92
410	José González Dolz.....	304 26	82 15	386 41	135 24	715	Miguel S. Torredadella.....	318 29	85 94	404 23	141 48
411	Juan González Fernández.....	240 07	64 81	304 88	106 70	716	Pedro Serrano Díaz.....	215 02	58 05	273 07	95 57
412	José García Martínez.....	123 »	23 21	156 21	54 67	717	Rosendo Santoyo Rios.....	318 22	76 37	394 59	138 10
413	José García Serrano.....	93 62	7 48	101 10	35 38	718	Serafín Sueiro Blanco.....	85 59	11 98	97 57	34 14
414	Manuel García López.....	65 39	17 65	83 04	29 06	719	Higinio Triplano Mariñán....	180 99	31 43	212 42	76 84
415	Manuel Jiménez Menca.....	117 14	24 59	141 73	49 60	720	Jacinto Torres García.....	187 71	26 27	213 98	74 89
416	Manuel Garrido Pérez.....	112 08	30 26	142 34	49 81	721	José Torres Silvestre.....	136 59	36 87	173 46	60 71
417	Miguel Guerrero Pérez.....	151 71	40 96	192 67	67 43	722	Juan Tapia Martín.....	187 16	8 74	195 90	66 81
418	Manuel Góngora Ruiz.....	296 08	79 94	376 02	131 60	723	Manuel Torresana Lorente....	224 69	63 36	288 05	104 31
419	Manuel Guzmán Rodríguez....	318 22	85 91	404 13	141 44	724	Pedro de la Torre Sánchez....	249 57	67 38	316 95	110 93
420	Paulino García García.....	219 72	59 32	279 04	97 66	725	Pedro Triguero Pons.....	318 22	85 91	404 13	141 44
421	Rafael García Alfosa.....	166 26	26 60	192 86	67 50	726	Ricardo Torrellas Moreno....	197 63	37 54	235 17	82 30
422	Rafael García Carballo.....	286 03	»	286 03	100 11	727	Bernabé Zapatero Bartolomé..	332 52	83 13	415 65	145 47
423	Ramón García é Hijas.....	254 32	68 66	322 98	113 04	728	Francisco Caro Velasco.....	91 12	20 95	112 07	39 22
424	Calixto Honorati Pita.....	55 47	14 97	70 44	24 65	729	Antonio Expósito S. Trinidad..	273 79	73 92	347 71	121 69
425	Emeterio Hidalgo García.....	328 34	88 65	416 99	145 94	730	José Moreno Galindo.....	78 12	21 09	99 21	31 72
426	Jerónimo Hernández Ramos...	246 37	66 51	312 88	109 50	731	D. Ezequiel Pérez Nogal.....	231 64	62 54	294 18	102 96
427	Luis Hernández Ruiz.....	333 33	89 99	423 32	148 16	732	José Rubiales Guerrero.....	56 57	»	56 57	19 79
428	Policarpo Herrero Martín.....	111 19	14 45	125 64	43 97	733	Antonio Saborido Bernal.....	274 22	74 03	348 25	121 88
429	Melitón Izaguirre Echevarria..	109 »	»	109	38 15	734	Francisco Javier S. Bárbara...	169 33	45 71	215 04	75 26
430	Antonio Julian Juan.....	122 96	33 19	156 15	54 65	735	Nero Silva Castro.....	59 43	16 04	75 47	25 41
431	Anastasio Jeterán Palomar....	321 57	86 82	408 39	142 93	736	Juan Abella Abella.....	87 71	10 18	97 89	33 76
432	Juan Jaime Calvet.....	235 30	30 58	265 88	93 05	737	José Alcayaga Guruchaga....	181 84	49 09	230 93	80 82
433	José Jaquet López.....	71 74	14 34	86 08	30 12	738	Zoilo Alonso Pardo.....	318 22	85 91	404 13	141 44
434	Bernabé Losa Gómez.....	195 42	33 22	228 64	80 02	739	José Borda Muñoz.....	53 65	12 87	66 52	23 28
435	Benito Lagunero Linares.....	195 95	52 90	248 85	87 09	740	José Varela Romero.....	120 63	18 09	138 72	48 55
436	Domingo López Fernández....	330 93	89 35	420 28	147 09	741	Miguel Belda Costa.....	227 99	61 55	289 54	101 33
437	Eugenio Lozano Vial.....	131 44	31 54	162 98	57 04	742	Sebastián Barrionuevo Roca....	137 92	33 10	171 02	59 85
438	Francisco Lafuente Simón.....	299 08	80 75	379 83	132 94	743	Miguel Casalmorto Giralde....	181 96	25 46	207 32	72 56
439	José López de los Monteros....	274 08	65 77	339 85	118 94	744	Manuel Calabía Jiménez.....	357 16	96 43	453 59	158 75
440	Manuel Lorenzo Cacharrón....	202 29	54 61	256 90	89 91	745	Tiburcio Castaño Coto.....	74 07	19 99	94 06	32 32
441	Mariano Lapuente González....	193 59	31 84	225 43	79 95	746	Maximino Díaz Villaseca....	161 27	43 54	204 81	71 68
442	Ramón Lucas Andrés.....	289 46	31 84	321 30	112 45	747	Rafael Delgado Alva.....	101 25	24 30	125 55	43 94
443	Agustín Moreno Llorente.....	173 11	46 73	219 84	76 94	748	Saturino Díez Espinosa.....	158 66	42 83	201 49	70 52
444	Alvaro Martínez Novella.....	71 23	16 38	87 61	30 66	749	José Espinar Gómez.....	106 64	23 46	130 10	45 53
445	Antonio Más Quesada.....	313 43	72 08	385 51	134 92	750	D. Antonio Fernández Lorence.	740 57	199 95	940 52	329 18
446	Antonio Méndez Saavedra.....	175 96	47 50	223 46	78 21	751	Miguel Fernández Bargallo....	57 48	15 51	72 99	25 54
447	Antonio Morelle González.....	314 69	84 96	399 65	139 87	752	Ramón Fuentes Martínez.....	220 34	59 49	279 83	97 94
448	Bernardino Mablona Heras....	125 44	33 86	159 30	55 75	753	Antonio García Marín.....	77 21	17 75	94 96	33 23
449	Victoriano Martínez Amaya....	318 29	60 47	378 76	132 56	754	Francisco González Jiménez....	154 63	37 11	191 74	67 10
450	Ceferino Martínez Martínez....	366 89	99 06	465 95	163 08	755	Juan Guardia Fuentes.....	55 47	14 97	70 44	24 65
451	Estanislao Medina Andrés.....	190 02	51 30	241 32	84 46	756	Miguel Lozano Simón.....	251 76	67 97	319 73	111 90
452	Eusebio Marcos Santos.....	96 18	12 50	108 68	38 03	757	Camilo Ortego Mira.....	71 80	15 07	86 87	30 40
453	Francisco Mañares Ferrera....	519 81	36 38	556 19	194 66	758	Francisco Pérez López.....	318 22	85 91	404 13	141 44
454	Federico Mata Gordo.....	79 90	18 37	98 27	34 39	759	Cayetano Ropero Buba.....	227 27	61 36	288 63	101 02
455	Felipe Méndez González.....	226 22	4 52	230 74	80 75	760	Manuel Risco Toledo.....	32 75	8 84	41 59	14 55
456	Francisco Margais Gadea.....	197 22	53 24	250 46	87 66	761	Fernando Sierra Rozas.....	151 39	36 33	187 72	65 70
457	Gracián Maldonado Alférez....	175 92	33 42	209 34	73 26	762	Feliciano Sánchez Sánchez....	185 80	50 16	235 96	82 58
458	José Menchón Pico.....	178 85	47 74	224 59	78 60	763	José Triguero Ruiz.....	70 03	14 70	84 73	29 65
459	José Miguel Rodríguez.....	235 12	67 40	317 03	110 96	764	Juan Gutiérrez González.....	76 06	20 53	96 59	33 80
460	Juan Martín Alonso.....	239 75	67 52	318 62	111 16	765	Pedro Álvarez López.....	220 07	59 41	279 48	97 81
461	Manuel Martín García.....	341 81	78 61	420 41	147 14	766	Antonio López Fernández....	318 29	85 93	404 22	141 47
462	Narciso Méndez González.....	284 50	79 45	373 72	130 80	767	León López Estrada.....	293 01	79 11	372 12	130 24
463	Ramón Mejuto Arias.....	143 78	55 31	260 19	91 06	768	Anacleto Prieto Alvarez.....	288 50	66 35	354 85	124 19
464	Sebastián Mayoral Ripoll.....	234 99	67 25	316 34	110 71	769	Jorge Lavaga Garatea.....	223 07	44 61	267 68	93 68
465	Ba'tasar Nion Expósito.....	205 21	58 19	273 72	95 80	770	Dionisio Aldecoa Bringas.....	188 85	32 10	220 95	77 33
466	Victor Núñez Delgado.....	210 67	60 29	283 60	99 26	771	Manuel Astorga Batanero.....	183 74	49 60	233 34	81 66
467	José Ortuño Torres.....	227 13	23 57	237 85	83 24	772	Pedro Álvarez Santirso.....	125 09	33 76	158 85	55 59
468	Antonio Palma Ariza.....	179 76	19 11	192 88	67 59	773	Antonio Veira Rodríguez....	75 01	20 25	95 26	33 34
469	Antonio Parés Virgili.....	74 82	18 67	122 40	42 84	774	Evaristo Vallinas Fernández..	343 15	6 86	350 01	122 50
470	Antonio Pascual Cano.....	285 15	68 43	353 58	123 75	775	Dionisio Vilanova Pérez.....	211 08	2 11	213 19	74 61
471	Valentín Prats Pons.....	216 83	58 54	275 37	96 37	776	Antonio Cristián Fernández...	73 26	19 78	93 04	32 69
472	Cipriano Pardo Monteagudo...	77 12	16 96	94 08	32 92	777	Andrés Concha Pardo.....	80 37	21 69	102 06	35 72
473	Fernando Primo Hervas.....	125 »	33 75	158 75	55 56	778	Antonio Caballero Vivas.....	218 50	59	277 50	97 12
474	Francisco Palacios Menocal....	280 16	75 43	355 80	124 53	779	Juliani Chueca Lafuente.....	63 03	15 75	78 78	27 57
475	Francisco Patricio Expósito...	160 93	40 23	201 16	70 40	780	Manuel Calvo Moro.....	222 57	48 96	271 53	95 03
476	Francisco Puchades Fos.....	218 54	59 »	277 54	97 13	781	Manuel Carriño Vietes.....	302 93	81 79	384 72	134 65
477	Gabriel Pascual Parra.....	223 01	37 91	260 92	91 32	782	Leandro Espin Torres.....	131 39	35 47	166 86	58 40
478	Gregorio Pita González.....	791 57	51 72	243 29	85 15	783	Fernando Foiche Canal.....	211 61	57 13	268 74	94 05
479	José Pérez Díaz.....	347 55	93 83	441 38							

Número de orden	Nombre de los interesados	Importe del capital rectificado	Importe total de los intereses	TOTAL	Líquido á percibir el 35 por 100 del capital é intereses
		Pesos	Pesos	Pesos	Pesos
795	José González Silva.....	294 32	79 46	373 78	180 82
796	Pablo García Pelayo.....	147 51	1 47	148 98	52 14
797	Fernán Hernán Maritrena....	206 15	82 98	289 13	83 69
798	Juan Hidalgo Martínez.....	260 83	15 64	276 47	96 76
799	Manuel Holgado Pacho.....	290 94	78 55	369 49	129 32
800	Natalio Yáñez Gutiérrez.....	90 27	24 37	114 64	40 12
801	Leandro Jaén Herrera.....	343 94	92 86	436 80	152 88
802	Alberto López Portero.....	148 97	37 24	186 21	65 17
803	Alfonso Lozano Abellán.....	185 84	50 04	235 88	82 38
804	Basilio Lorenzo Blanco.....	211 08	56 99	268 07	93 82
805	Francisco Larrañaga Asuba....	151 99	41 03	193 02	67 55
806	José López Valledor.....	244 45	66	310 45	108 65
807	José Lobera Fuentes.....	145 55	39 29	184 84	64 69
808	José Ledo Fernández.....	227 28	61 36	288 64	101 02
809	Manuel Lara Martín.....	311 03	83 97	395	135 25
810	Tomás López Exposito.....	149 75	17 97	167 72	58 70
811	Agustín Marcos Bravo.....	310 13	83 73	393 86	137 85
812	Andrés Martínez Martínez.....	242 97	65 60	308 57	108
813	Antonio Monje Carreras.....	124 36	1 24	125 60	43 96
814	Atilano Martín Lorenzo.....	120 89	»	120 89	42 31
815	Vicente Martínez Capilla.....	411 02	110 97	521 99	182 69
816	Vicente Mozo Barrios.....	232 02	62 64	294 66	103 13
817	Felipe Martín Villa.....	4 23	10 08	4 31	1 50
818	Francisco Mora Castillo.....	199 35	49 83	249 18	87 21
819	Germán Martín Díaz.....	150 54	13 54	164 08	57 42
820	Jerónimo Martínez Cuevas....	99 87	17 97	117 84	41 24
821	Jacinto Moya Luques.....	197 05	53 20	250 25	87 58
822	José Menéndez Lombardero....	204 49	55 21	259 70	90 89
823	José Muñoz Godoy.....	141 63	25 49	167 12	58 49
824	José Menéndez Fernández.....	177 10	3 54	180 64	63 22
825	José Moreno Peso.....	318 29	85 91	404 23	141 48
826	Juan Martínez Esteban.....	321 84	85 89	408 73	143 05
827	Luis Manresa Montaña.....	300 12	»	300 12	105 04
828	Marcos Miñón Gómez.....	278 60	75 22	353 82	123 83
829	Ramón Montoy Rivas.....	61 86	1 23	63 09	22 08
830	Zacarias Meneses Suárez.....	283 11	54 74	342 85	119 99
831	Juan Novo Barreiro.....	266 32	»	266 32	93 21
832	Domingo Pacheco Durán.....	405 94	109 60	515 54	180 43
833	Domingo Pérez Ferreira.....	251	67 77	318 77	111 56
834	Evaristo Prieto Lago.....	169 11	40 58	209 69	73 39
835	Federico Pedrós Latorre.....	143	4 29	147 29	51 55
836	Fernando Peñalver y Peñalver.	263 61	71 17	334 78	117 17
837	Francisco Pereijo Oliva.....	142 82	1 42	144 24	50 48
838	José Prieto Fernández.....	38 81	10 47	49 28	17 24
839	José Pérez Pereira.....	787 76	48 91	836 67	117 83
840	Patricio Prieto Sánchez.....	363 70	99 54	463 24	163 88
841	Pedro Prieto Otero.....	176 71	22 97	199 68	69 88
842	Rogelio Pinazo Chinchilla....	179 62	43 10	222 72	77 95
843	Angel Roco Dahamonde.....	149 89	40 47	190 36	66 62
844	José Rubio Castaño.....	318 29	70 02	388 31	135 90
845	José Riesco González.....	215 56	58 20	273 76	95 81
846	José Rodríguez Rodríguez....	238 79	64 47	303 26	106 13
847	Juan Ribas Adoy.....	234 62	63 34	297 96	104 28
848	Marcos Ramírez García.....	188 62	37 72	226 34	79 21
849	Nicolas Rodríguez Tovar.....	243 87	65 84	309 71	108 39
850	Pedro Rodríguez Seijas.....	110 62	29 86	140 48	49 16
851	Alonso Sánchez Fernández....	173 91	46 95	220 86	77 30
852	Vicente Serrano Guio.....	50 56	13 65	64 21	22 47
853	Buenaventura Sullá Cornet....	333 62	63 38	397	138 91
854	Francisco Serrano Murillo....	318 29	85 94	404 23	141 48
855	Felipe Santos Moreno.....	332 32	3 32	335 64	117 47
856	Jacinto Sánchez Martín.....	220 29	59 47	279 76	97 91
857	Manuel Sáez González.....	364 57	98 43	463	162 05
858	Narciso Simón Arnés.....	110 55	18 79	129 34	45 26
859	Rafael Santos Gutiérrez.....	267 31	56 13	323 44	113 29
860	Francisco Turín Rivero.....	268 26	3 04	271 30	96 70
861	José Tabasco Pérez.....	70 59	16 94	87 53	30 63
862	Juan Fernández Herrero.....	395 97	106 91	502 88	176
863	Manuel Menéndez González....	209 70	»	209 70	73 39
864	José Bustos Gómez.....	192 64	13 48	206 12	72 14
865	Tomás Barredo Rivero.....	113 67	30 69	144 36	50 52
866	Gabriel Marcos Fuentes.....	35 02	9 45	44 47	15 56
867	Juan de Prada Rodríguez.....	50 51	13 63	64 14	22 44
SUMA TOTAL.....		73.906 69	16.381 14	90.287 83	31.599 01

Madrid 28 de Marzo de 1893.—LÓPEZ DOMÍNGUEZ.

(Gaceta 9 Abril 1893.)

## COMISIÓN PROVINCIAL

Sesión de 15 de Abril de 1893

PRESIDENCIA DEL SR. BALLESTEROS

Señores que asistieron:

López González.—García Acevedo.—Diez González.—Cunill.—Rosa.—Gándara.—Fernández Shaw.—Yáñez.

Abierta la sesión á las ocho de la mañana, se leyó y fué aprobada el acta de la anterior.

Ocupándose la Comisión del juicio de exenciones y clasificación de mozos del actual reemplazo, obtuvo el resultado siguiente:

## Alcalá de Henares

3 Anselmo Álvarez Sanz.—Util condicional.

14 Cayetano Caballero Cuesta.—Talla, 1'330 mm.: recluta en depósito.

20 Emilio Paulino Carrillo Frabé.—Util condicional.

23 Faustino Félix Postigo Calvo.—Inútil: recluta en depósito.

27 Felipe Guardia Esteban.—Soldado sorteable.

30 José Jacinto Velacortín Rosín.—Talla, 1'300 mm.: recluta en depósito.

44 Mariano Sánchez Lobejano.—Util condicional.

47 Miguel Iglesias Jimeno.—Inútil: excluido totalmente.

49 Mamerto Dominguez Moreno.—

Talla, 1'493 mm.: excluido totalmente.

50 Nicolás Hernández Arroyo.—Talla,

1'310 mm.: recluta en depósito.

51 Policarpo García de Francisco.—falleció.

53 Pedro Rodríguez Muriel.—Talla, 1'493 mm.: excluido totalmente.

62 Siforiano Perdígón Gómez.—Inútil: recluta en depósito.

## Algete

4 Juan de la Vega Sanz.—Soldado sorteable.

9 Claudio Rodríguez Izquierdo.—Talla, 1'493 mm.: excluido totalmente.

## Ambite

2 Pablo de la Presa Ruiz.—Talla, 1'330 mm.: recluta en depósito.

3 Cecilio Corral Blanco.—Talla, 1'300 mm.: recluta en depósito.

## Anchuelo

1 Tomás Anchuelo Palero.—Talla, 1'333 mm.: soldado sorteable.

## Barajas

13 Victorio Llorente Argüello.—Talla, 1'410 mm.: excluido totalmente.

## Camarma

2 Benito Mariano Marcos.—Talla, 1'343 mm.: útil.

5 Santos Arribas Sotillos.—Inútil: recluta en depósito.

## Campo Real

2 Mariano Martínez Blanco.—Inútil: recluta en depósito.

12 Julio de San José Exposito.—Talla, 1'370 mm.: excluido totalmente.

14 Jacinto López Guerra.—Talla, 1'340 mm.: recluta en depósito.

15 José Martínez de la Roserna Exposito.—Talla, 1'310 mm.: recluta en depósito.

## Canillas

7 Antonio Molinero Abad.—Talla, 1'480 mm.: excluido totalmente.

## Canillejas

2 Martín Angel Benito García.—Talla, 1'493 mm.: excluido totalmente.

3 Félix Martínez Carretero.—Talla, 1'333 mm.: recluta en depósito.

## Corpa

3 Marcelino Roldán Loeches.—Talla, 1'330 mm.: recluta en depósito.

4 Andrés Donoso Doncel.—Talla, 1'460 mm.: excluido totalmente.

5 Juan de Ayala Mateo.—Soldado sorteable por haber retirado la alegación.

## Coslada

1 Julián San Antonio Puebla.—Talla, 1'493 mm.: excluido totalmente.

## Daganzo

1 Román Bravo Moya.—Inútil: recluta en depósito.

3 Bernardo López Lozano.—Inútil: excluido totalmente.

## Fresno de Torote

1 Saturnino Tiburcio Tarrágo Medranda.—Talla, 1'460 mm.: excluido totalmente.

## Fuente el Saz

1 Daniel Martín Mingo.—Talla, 1'320 milímetros: recluta en depósito.

## Loeches

4 Luis Vivál.—Util: soldado sorteable.

## Meco

8 Luis Bernál Sanz.—Util condicional.

10 Nemesio Prieto Varea.—Talla, 1'320 mm.: recluta en depósito.

11 Valentín Gutiérrez Peña.—Talla,

1'313 mm.: recluta en depósito.

12 Victoriano Martínez González.—Talla, 1'420 mm.: excluido totalmente.

## Mejorada

2 Carlos Vilaplana González.—Inútil: excluido totalmente.

4 Agustín Pastor Cabonell.—Talla, 1'330 mm.: recluta en depósito.

7 Laureano Cortes Adán.—Util: soldado sorteable.

## Orusco

3 Rafael Moreno Garallán.—Util condicional.

7 Marcelino Moratilla Redondo.—Talla, 1'430 mm.: excluido totalmente.

## Paracuellos

4 Hilarión Díaz Alcautarilla.—Util: soldado sorteable.

## Pozuelo del Rey

1 Victoriano Martínez Alonso.—Inútil: recluta en depósito.

2 Julián Alonso Puebla.—Talla, 1'493 mm.: excluido totalmente.

5 Mariano Martínez Alonso.—Inútil: excluido totalmente.

8 José Martínez Pérez.—Talla, 1'420 milímetros: excluido totalmente.

## Pezuela de las Torres

1 Faustino Carrasco Hernández.—Talla, 1'500 mm.: recluta en depósito.

4 Santiago Gutiérrez Calvete.—Talla, 1'310 mm.: recluta en depósito.

## Ribas de Jarama

2 Tomás Mochales Cebrían.—Talla, 1'490 mm.: excluido totalmente.

## Ribatejada

1 Domingo del Campo López.—Soldado sorteable.

## San Fernando

4 Lorenzo Narciso Eusebio Díaz Serrano.—Util: soldado sorteable.

## Santorcaz

6 Plácido García Mateos.—Talla, 1'460 milímetros: excluido totalmente.

## Santos de la Humosa

3 Mellón Montero Jimeno.—Talla, 1'300 mm.: recluta en depósito.

## Torrejón de Ardoz

3 Dionisio de Lope Fernández.—Talla, 1'490 mm.: excluido totalmente.

13 Andrés del Coso de la Orden.—Talla, 1'310 mm.: recluta en depósito.

15 Pedro del Campo López.—Talla, 1'460 mm.: excluido totalmente.

## Valdeolmos

4 Agapito Olmos Sanz.—Talla, 1'430 milímetros: excluido totalmente.

## Valdetorres

2 Blas Muñoz Giralde.—Talla, 1'370 milímetros: sin perjuicio de la clasificación hecha por el Ayuntamiento.

## Vallecas

3 Balbino López García.—Talla, 1'510 milímetros: recluta en depósito.

8 Mateo Alcázar Pérez.—Talla, 1'340 milímetros: recluta en depósito.

30 Gabriel Utrilla Mario.—Soldado sorteable.

31 Juan Francisco Pérez Ramos.—Talla, 1'310 mm.: recluta en depósito.

32 José Cuadrado Arredondo.—Util: soldado sorteable.

40 Jenaro Luis López Fernández.—Talla, 1'470 mm.: excluido totalmente.

49 Joaquín Francés Berdegue.—Talla, 1'520 mm.: recluta en depósito.  
53 Gregorio Vieso Piqueras.—Talla, 1'530 mm.: recluta en depósito.  
54 Aniceto Martín Loeches.—Talla, 1'460 mm.: excluido totalmente.  
55 Francisco Díaz Fernández.—Inútil: excluido totalmente.  
60 Galo Martínez Zabal.—Inútil: recluta en depósito.

**Vicálvaro**

9 Fernando Nausé Pinto.—Util: soldado sorteable.  
15 Salvador Romero Gil.—Talla, 1'530 mm.: recluta en depósito.

**Villalvilla**

2 Pablo Loeches Hueros.—Talla, 1'490 milímetros excluido totalmente.  
7 Leonides Casanova Sánchez.—Talla, 1'500 mm.: recluta en depósito.

**Villar del Olmo**

2 Julián Vázquez y Vázquez.—Inútil: recluta en depósito.  
4 Pedro Martínez García.—Talla, 1'500 milímetros: recluta en depósito.

**Valdilecha**

10 Salustiano López Martín.—Util condicional.

**Aranjuez**

2 Anastasio Avilés García.—Talla, 1'560 mm.: soldado sorteable.  
10 Consolación Castillo Parrilla (conocido por Tomás).—Reconocido, útil: exceptuado por el Ayuntamiento sin reclamación.  
16 Antonio Castellanos Martín.—Talla, 1'350 mm.: exceptuado por el Ayuntamiento sin reclamación.  
18 Nicolás Castellanos Alcalá.—Talla, 1'330 mm.: recluta en depósito.  
28 Tomás Inocente Jiménez García.—Talla, 1'533 mm.: recluta en depósito.  
40 Enrique Jiménez López.—excluido por ser alumno de la Academia general militar.  
46 Galo Garrán Rico.—Desistió de la delegación: soldado sorteable.  
54 Vicente Leache González.—Talla, 1'520 mm.: recluta en depósito.  
55 Juan Lázaro Mateos.—Util condicional.  
61 Aurelio Manzano Moltó.—Reconocido, útil: soldado sorteable.  
69 Mariano Martín Talavera.—Inútil: excluido totalmente.  
76 Benito Navarro Ruiz.—Talla, 1'540 mm.: recluta en depósito.  
90 Manuel Revuelta García.—Talla, 1'470 mm.: excluido totalmente.  
92 Víctor Rojo Valverde.—Talla, 1'530 mm.: Inútil: excluido totalmente.  
94 Antonio Solís Berdolo.—Talla, 1'520 mm.: recluta en depósito.  
96 Martín Sánchez Badino.—Talla, 1'500 mm.: soldado sorteable.  
98 José Sierra Gómez.—Talla, 1'500 milímetros: inútil. Excluido totalmente.  
100 Juan de Dios Sánchez Martín.—Talla, 1'510 mm.: recluta en depósito.  
101 Felipe Sánchez Carrasco.—Talla, 1'440 mm.: recluta en depósito.  
104 Pablo Villalta Escudero.—Reconocido útil: soldado sorteable.

**Arganda**

1 Luciano Orejón López.—Util condicional.  
8 Jacinto Vedia Guillén.—Talla, 1'520 milímetros: recluta en depósito.  
14 Angel Santiago Rinconada Díaz.—Inútil: recluta en depósito.

27. Isidoro Gómez García.—Talla, 1'550 mm.: soldado sorteable.

**Brea**

5. Marcelino Rodrigo Díaz.—Talla, 1'535 mm.: soldado sorteable.  
7. Esteban Galisteo Rivero.—Reconocido útil.—Talla, 1'535 mm.: recluta en depósito.  
9. José María García Mombona.—Talla, 1'330 mm.: excluido totalmente.

**Belmonte del Tajo**

1. Gabino Gregorio Morate Huelves.—Util condicional.  
5. Victoriano del Socorro Martínez Martín.—Util condicional.  
8. Andrés Guerrero Sánchez.—Util condicional.

**Carabaña**

6. Guillermo Gómez Sánchez.—Reconocido útil: soldado sorteable.  
9. Lorenzo Barbero González.—Inútil: recluta en depósito.  
17 Lucio Calero García.—Inútil: recluta en depósito.

**Colmenar de Oreja**

1 Isidoro Rodríguez Torres.—Soldado sorteable.  
4 Paulo Blanco Gil.—Talla, 1'510 milímetros: recluta en depósito.  
9 Doroteo de la Cuesta Martínez.—Inútil: excluido totalmente.  
11 Lucio de Santos Freire.—Util condicional.  
12 Félix Ramos Martínez.—Util condicional.  
13 Valentín Sancho Mingo.—Talla, 1'600 mm.: soldado sorteable.  
17 Francisco García Martín.—Util condicional.  
19 Marcelino Barrios Castejón.—Util condicional.  
30 Esteban Hurtado Crespo.—Talla, 1'480 mm.: excluido totalmente.  
31 Alberto Robleño Martínez.—Talla, 1'530 mm.: recluta en depósito.  
32 Ciriaco Ruiz Muñoz.—Talla, 1'510 milímetros: recluta en depósito.  
35 Ramón Díaz Salinas.—Util condicional.  
36 Angel Velasco Gómez.—Util condicional.  
43 Manuel Sancho Mingo.—Talla, 1'530 mm.: recluta en depósito.  
46 Gonzalo Fernández Carrero.—Talla, 1'560 mm.: pendiente de recurso.  
52 Francisco Moreno Rodríguez.—Talla, 1'490 mm.: excluido totalmente.  
53 Tomás Carralero Benito.—Inútil: recluta en depósito.

**Chinchón**

7 Pablo Barragán Gaitán.—Talla, 1'475 mm.: excluido totalmente.  
11 Eusebio Montero Díaz.—Talla, 1'520 mm.: recluta en depósito.  
17 Gregorio Hidalgo Panadero.—Talla, 1'490 mm.: excluido totalmente.  
21 León Caraballo Manquilo.—Talla, 1'500 mm.: recluta en depósito.  
31 Jacinto Gómez López.—Util condicional.  
33 Carmelo Comendador Martínez.—Inútil, recluta en depósito.  
38 Juan Antonio Terceño Saz.—Util condicional.  
40 Damián Salas Martínez.—Talla, 1'500 mm.: recluta en depósito.  
44 Juan Cecilio López.—Reconocido útil: soldado sorteable.  
45 Eduardo Bollé López.—Talla, 1'535 mm.: recluta en depósito.

46 Clemente Juan Antonio García López.—Inútil: recluta en depósito.

**Estremera**

1 Julián Sánchez Fernández.—Talla, 1'460 mm.: excluido totalmente.  
4 Julián Fernández Pérez.—Talla, 1'480 mm.: excluido totalmente.  
11 Vicente Domínguez Horcajo.—Reconocido útil: soldado sorteable.  
21 Mariano Maroto Fernández.—Talla, 1'480: excluido totalmente.

**Fuentidueña**

6 Jacinto Trifón de Avila Gonzalo.—Util condicional.

**Morata**

1 Benito Fominaya García.—Talla, 1'470 mm.: excluido totalmente.  
4 Doroteo López Estacal.—Talla, 1'495 mm.: excluido totalmente.  
5 Domingo Jiménez Anguita.—Talla, 1'490 mm.: excluido totalmente.  
6 Eladio de la Torre Montes.—Inútil: recluta en depósito.  
9 Joaquín Serrano Oliva.—Util condicional.  
14 Ramón Martínez Román.—Inútil: recluta en depósito.  
17 Félix Salcedo Fominaya.—Talla, 1'490 mm.: excluido totalmente.  
22 Pablo Félix Cañas Fernández.—Reconocido, útil: soldado sorteable.  
23 Valeriano Nicasio Serrano Fominaya.—Talla, 1'450 mm.: excluido totalmente.  
25 Nicolás Casado de la Torre.—Inútil: excluido totalmente.  
26 Gumersindo Gómez Flórez.—Inútil, recluta en depósito.  
27 Fernando Díaz Pérez.—Talla, 1'510 mm.: recluta en depósito.

**Perales**

3 Juan Colmenar Bucero.—Util condicional. Talla, 1'540 mm.: recluta en depósito.  
4 Francisco Gabino del Mozo García.—Talla, 1'520 mm.: recluta en depósito.  
14 Mariano García Pitarro.—Talla, 1'495 mm.: excluido totalmente.  
15 Galo García Molina.—Inútil: excluido totalmente.

**Tielmes**

7 Rogelio Cadena García.—Talla, 1'520 mm.: recluta en depósito.  
8 Jenaro Gómez Benito.—Talla, 1'420 milímetros: excluido totalmente.  
10 Gregorio Redondo Barbero.—Talla, 1'510 mm.: recluta en depósito.

**Valdaracete**

1 Julián Soria Ventura.—Talla, 1'525 mm.: recluta en depósito.  
6 Teófilo Muñoz Huelves (conocido por Gabino).—Talla, 1'500 mm.: recluta en depósito.  
7 Tomás Ventura Muñoz.—Talla, 1'500 mm.: recluta en depósito.  
9 Lucas Cuevas Molina.—Retiró la alegación: soldado sorteable.  
10 Marcelino Rojas Montes.—Talla, 1'490 mm.: excluido totalmente.  
12 Jacinto Campeño Huelves (conocido por Trifón).—Talla, 1'530 mm.: recluta en depósito.  
13 Buenaventura Antonio Florín Huelves.—Util condicional.  
14 Valentín Martínez Langa.—Talla, 1'480 mm.: excluido totalmente.  
16 Benito Prudencio Tavira.—Talla, 1'480 mm.: excluido totalmente.

**Villaconejos**

2 Pablo Ruiz Moreno.—Talla, 1'520 milímetros: recluta en depósito.  
7 Hipólito Catalino Maqueda Ruiz.—Talla, 1'430 mm.: excluido totalmente.  
9 Catalino Sancho de Blás.—Talla, 1'450 mm.: excluido totalmente.  
10 Saturnino Granados Verdugo.—Talla, 1'490 mm.: excluido totalmente.

**Villamanrique**

1 Andrés García Garnacho.—Exceptuado: recluta en depósito.  
8 Esteban Gurruchaga Delgado.—Talla, 1'500 mm.: recluta en depósito.  
10 Valentín Martínez Zapata.—Exceptuado: recluta en depósito.

**Villarejo**

1 Daniel García Pina.—Util condicional.  
2 Julián Sacristán García Castejón.—Talla, 1'530 mm.: recluta en depósito.  
5 Félix Panadero Escobar.—Talla, 1'515 mm.: recluta en depósito.  
6 Antonio de la Cruz Expósito.—Talla, 1'520 mm.: recluta en depósito.  
9 Tiburcio González López.—Talla, 1'530 mm.: recluta en depósito.  
10 Santiago Tinaja Garnacho.—Talla, 1'530 mm.: recluta en depósito.  
12 Isidro Pérez Martínez.—Util condicional.  
15 Manuel Prudencio Pérez.—Reconocido útil: soldado sorteable.  
16 Enrique de la Cruz Expósito.—Inútil: recluta en depósito.  
17 Guillermo Guerrero Rivas.—Talla, 1'540 mm.: recluta en depósito.  
19 Pedro Fernández.—Talla, 1'515 milímetros: recluta en depósito.  
20 Sinfonso Gutiérrez Morante.—Talla, 1'420 mm.: excluido totalmente.  
28 Ambrosio Galisteo Toloba.—Talla, 1'520 mm.: recluta en depósito.  
29 Valentín García Volante García.—Talla, 1'490 mm.: excluido totalmente.

Con arreglo a lo que dispone el artículo 108 de la ley, el Sr. Vicepresidente advirtió a los interesados del derecho que tienen de recurrir al Ministerio de la Gobernación, si no estuvieren conformes con el fallo dictado por la Comisión provincial.

Se levantó la sesión.—El Vicepresidente, Antonio María Ballesteros.—El Secretario, Camilo Pozzi.

**AYUNTAMIENTOS**

**Madrid**  
*Secretaría*

Esta Excm. Corporación ha acordado sacar a pública subasta por segunda vez, el suministro del material de piedra necesario en el ramo de Fontanería-alcantarillas hasta 30 de Junio de 1894; bajo los tipos que sirvieron para la anterior, insertos en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia del día 17 de Marzo último.

Los licitadores consignarán previamente como fianza provisional la cantidad de 319'80 pesetas, en la Caja general de Depósitos ó en la Tesorería de Villa, acompañando a los resguardos que procedan de las mismas los sellos correspondientes al arbitrio municipal establecido; y el rematante la definitiva de 629'60 pesetas, que le será devuelta a la terminación del contrato, previa la certificación correspondiente.

La subasta tendrá lugar el día 13 de

Mayo de 1893, á las tres de la tarde, en la sala de remates de la tercera Casa Consistorial, bajo la presidencia del Excelentísimo Sr. Alcalde ó autoridad en quien delegue; hallándose de manifiesto los pliegos de condiciones en esta Secretaría, Negociado Central, de doce á dos de la tarde, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 19 de Abril de 1893.—El Jefe de Negociado, encargado de la Secretaría, Francisco Ruano.

#### Villamanrique de Tajo

Por cuarta y última vez, se subasta el aprovechamiento de los pastos de los sotos de estos propios, en la presente primavera, cuyo disfrute terminará el 31 de Julio de este año, para 300 cabezas lanaras y tipo de 334 pesetas, bajo el pliego de condiciones respectivo.

El acto tendrá lugar en la Sala Capitular el día 30 del mes de la fecha, de once á doce de su mañana.

Villamanrique de Tajo 19 de Abril de 1893.—El Alcalde, Rafael Camacho.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### Audiencias territoriales

#### MADRID

En el expediente que tiene por objeto las actuaciones relativas al sorteo, recusación, notificación y citación de los Jurados y Supernumerarios para ver y sentenciar las causas correspondientes al Juzgado de Chinchón, correspondiente á la Sección primera de la Sala de lo criminal en el cuatrimestre próximo, se verificó dicho sorteo en el día señalado y ofrece el siguiente resultado.

#### Cabezas de familia

D. Jesús Fernández Figueroa.  
Raimundo García Granados.  
Mamerto Vara París.  
Manuel Redondo Rodríguez.  
Paulino Rodríguez Regañón.  
José Olivar Ruiz.  
Cipriano Gil Ayuso.  
Julián Fernández Pérez.  
Eugenio Pérez Pedraza.  
Matías Martínez Aedo.  
Salvador Bodelgo de la Cueva.  
Marcelino Martínez Miguel.  
Pedro Pérez Barcala.  
Manuel Cazorla García.  
Pedro Moreno Gallego.  
José Freire Serrano.  
José Casado Sánchez.  
Mariano Martín Alfonso.  
José Sanz y García.

#### Capacidades

D. Felipe García y García.  
Gregorio Alcazar Rubio.  
Bonifacio Morale López.  
José María Mesas Hernández.  
Benigno Higuera Bermeja.  
Pedro Orusco Alarcón.  
Silverio Sánchez Díaz.  
Millán Rey del Castillo.  
Alfonso Morate Higuera.  
Eusebio González Islis.  
Ángel Gómez Alarcón.  
Antonio Martínez Figorro.  
Cayetano López Nicolás.  
Fructuoso Martín Guijorro.  
Francisco García Mateo.  
Gregorio Serna Rodríguez.

#### Supernumerarios cabezas de familia

D. Lesmes Peco Cañaveros.  
Manuel Ferra Blanco.  
Manuel Martínez Aedo.  
Francisco Martínez Martínez.

#### Supernumerarios capacidades

D. Pantaleón Romerosa Martínez.  
Clemente Pérez Arroyo.

En vista del sorteo indicado, se dictó la providencia que literalmente copiada dice así:

«Sala de lo criminal.—S. S. de Sección primera.—Illana.—Casaña.—Piniés.— Para ver y sentenciar la causa que se sigue contra Francisco Jaime Jiménez y Gregorio Jaime Santos por homicidio, se señala el día 27 de Junio próximo venidero, á las doce y media de su tarde; y para la que se sigue contra Gregorio Bravo Sánchez, por tentativa de robo, el 30 del propio mes y á la misma hora en el local donde esta Audiencia y Sección celebra sus sesiones. Anúnciese en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia los nombres de los Jurados y Supernumerarios que han sido designados, así como el sitio y los días señalados en los cuales deben aquéllos presentarse para ver las citadas causas, reclamando un ejemplar del número en que aquel anuncio se inserte; y expídase el despacho necesario al Juez instructor de Chinchón, para que por medio de los Sres. Jueces municipales respectivos haga saber á los treinta y seis Jurados y seis Supernumerarios designados por la suerte, que concurren, bajo la responsabilidad establecida en el art. 52 de la ley del Jurado, en los días y sitio señalado para constituir el Tribunal del Jurado que ha de conocer de las repetidas causas, citándoles en forma y cuidando de devolver cumplimentados aquellos despachos.

Madrid 20 de Abril de 1893.—Hay una rúbrica.—P. S., Licenciado Carlos de Zumárraga.»

Lo que se anuncia al público á los efectos prevenidos en el art. 58 de la ley estableciendo el juicio por Jurados.

Madrid 21 de Abril de 1893.—P. S., Licenciado Carlos de Zumárraga.

#### MADRID

D. Rafael Gómez Robledo, Magistrado de Audiencia territorial de fuera de Madrid y Relator Secretario de Sala de la de este distrito.

Certifico que celebrado en el día de hoy el sorteo para la constitución del tribunal del Jurado, que en unión de la Sección segunda de la Sala de lo criminal de esta Audiencia ha de conocer en el cuatrimestre próximo de las causas que procedentes del extinguido Juzgado del Sur, hoy Hospital é Inclusa, penden en dicha Sección, por la Secretaría de mi cargo han sido designados como Jurados:

#### Cabezas de familia

D. Constantino Pérez.  
Ildefonso Montijano.  
Manuel Núñez.  
Ramón Zamora.  
Nicolás Mejía.  
Antonio González Flores.  
Ignacio Alonso Viba.  
Isidro Olea Fernández.  
José González Rodríguez.  
Joaquín Fernández Díaz.  
Enrique López Escolar.  
José Álvarez.  
Saturnino González Díaz.  
Francisco Cuellar Ballesteros.

D. Toribio Molina de la Casa.  
Gumersindo Estremera Aguado.  
Antonio Guerrero Fernández.  
Eduardo Moral Rodríguez.  
Pedro Díaz González.  
Luis López Fernández.

#### Capacidades

D. Ramón Serra Gisbet.  
Federico Trejo Lozano.  
Bernabé Michelena.  
Mateo Marín Jaén.  
José Saavedra Dugalde.  
Lorenzo Alvaro Molina.  
Emilio Muñoz Delgado.  
José de Ortiz.  
Juan Aguado Gil.  
Serafín García Maján.  
Ambrosio Santos García.  
Gonzalo Sánchez Neira.  
Juan B. Gómez Pando.  
Froilán Rodríguez Gómez.  
Miguel García Ramos.  
Ceferino Recio Mora.

#### Suplentes cabezas de familia

D. Clemente Baquerizo.  
Fernando Rodríguez Haro.  
Manuel Gay Noguera.  
Basilio Colenas Valle.

#### Suplentes capacidades

D. Francisco Gálvez Moreno.  
José Robles Marco.

Y se ha señalado para las vistas de las causas la hora de las doce en punto de la mañana, de los días siguientes:

Causa contra Vicente Rodríguez, por robo, el día 16 del próximo mes de Mayo.

Contra María Sánchez Pérez y Eugenio Sánchez Ceca, por robo, el 26 del mismo Mayo.

Contra Manuela Lorente Gil, por corrupción de menores, el 29 del mismo Mayo.

Contra Mateo Jordán Elul y Julián García Bucero, por robo, el 30 del mismo Mayo.

Contra Manuel Cacharro de Mena, por homicidio, el 5 del próximo mes de Junio.

Contra Antonio Saco Díaz, por robo, el 8 del mismo mes de Junio.

Contra Rafael Sáez Serrano, por robo, el 9 del mismo Junio.

Contra Juan Álvarez Fernández, por homicidio, el 12 del mismo Junio.

Contra Vicente Quera Peña, por homicidio, el 14 del mismo Junio.

Contra Juliana González Moratinos, por tentativa de expedición de moneda falsa, el 21 del mismo Junio.

Contra Francisco Yepes Cámara, Nicolás Sánchez del Campo y Juliana Sánchez Galiano, por robo, el 23 del mismo Junio.

Contra Juan Casado Pascual, Juan Martín Herraiz, Vicente Quirós Nieto, Andrés Pérez y Pérez y Leopoldo Povis Soto, por robo, el 26 del mismo Junio.

Y contra D. Santos Sanz Elors, por falsedad, el 28 del mismo Junio.

Y para que conste y se inserte en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia en la segunda quincena del presente mes, con arreglo á lo dispuesto en el art. 43 de la Ley del Jurado, expido la presente en Madrid á 22 de Abril de 1893.—P. H., L. Julián Fabregat.

#### MADRID

En el expediente que tiene por objeto las actuaciones relativas al sorteo, recusación, notificación y citación de los Jurados y Supernumerarios, para ver y sen-

tenciar las causas correspondientes al Juzgado de Colmenar Viejo, correspondiente á la Sección cuarta de la Sala de lo criminal de esta Audiencia, en el cuatrimestre próximo se verificó dicho sorteo en el día señalado, y ofrece el siguiente resultado.

#### Cabezas de familia

D. Pedro Gómez Marloda.  
Manuel Álvarez Narvaez.  
Gregorio Chozas Rivera.  
Manuel Gracia García.  
Melitón González Casero.  
Cecilio Colmenarejo del Valle.  
Saturnino Moreoillo Esteban.  
Fructuoso González Candela.  
Ángel Arranz Paredes.  
José Escalante Asensio.  
Félix Peña Martín.  
Clemente Pascual París.  
Cecilio Castro López.  
Francisco Ramírez Peña.  
Manuel Montalvo Pérez.  
Jenaro Gómez Sanz.  
Isidoro Pascual Sanz.  
Rufino Osete Vidales.  
José Grades Mesonero.  
Antonio Gómez Bravo.

#### Capacidades

D. Pedro Cobarrubias Crós.  
Francisco Alonso Muñoz.  
Francisco Montero Magano.  
Gaspar Morado González.  
Pío Puerta Calleja.  
Antolín González Sepúlveda.  
Daniel Rodríguez Guerrero.  
Tomás Mansilla Ibañez.  
Bernardo Jorge Lázaro.  
Gabriel Morales Varela.  
Mariano de la Rubia Miranda.  
Eustaquio Pérez Cerezo.  
Francisco Ramírez Blazquez.  
Remigio García Aguado.  
Vicente Cortés García.  
Dámaso Espinosa Jorge.

#### Supernumerarios cabezas de familia

D. Cecilio Sanz y Sanz.  
Eustaquio Francisco Perasto.  
Mariano Torres Sanz.  
Manuel Capitán López.

#### Supernumerarios capacidades

D. Justo Rodríguez Velasco.  
Román Gómez Sanz.

En vista del sorteo indicado se dictó la providencia cuyo tenor literal es el siguiente:

«Sala de lo criminal.—S. S. de Sección 4.ª—Gudal.—Callejo.—Loaysa.— Para ver y sentenciar la causa que se sigue contra Luis Zapater Fernández, por estragos, por medio de la explosión, se señala el día 26 de Mayo próximo venidero; para la que se sigue contra Teodoro Boet Diaz, por robo, el 27; para la que se sigue contra María de la Cruz Montalvo, Román de Lucas Montalvo y Teodoro de Lucas Montalvo, por infanticidio, el 29, y para la que se sigue contra Gregorio Martín Pariente, por estragos, por medio de explosión, los días 30 y 31 del propio mes de Mayo, y todos á las doce y media de su tarde, en el local donde esta Audiencia y Sección celebra sus sesiones; anúnciese en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia los nombres de los Jurados y Supernumerarios que han sido designados, así como el sitio y los días señalados, en los cuales deben aquéllos presentarse para ver las citadas causas, reclamando un ejemplar del número en que aquel anuncio se inserte, y expídase el oportuno despacho al

Juez instructor de Colmenar Viejo, para que por medio de los Sres. Jueces municipales respectivos haga saber á los 36 Jurados y seis Supernumerarios designados por la suerte, bajo la responsabilidad establecida en el art. 32 de la ley del Jurado en los días y sitio señalado para constituir el Tribunal del Jurado, que ha de conocer de las respectivas causas, citándoles en forma y cuidando de devolver cumplimentados aquéllos despachos.

Madrid 21 de Abril de 1893.—Hay una rúbrica.—P. S., Licenciado Carlos de Zumárraga.

Lo que se anuncia al público á los efectos prevenidos en el art. 68 de la ley, estableciendo el juicio por Jurados.

Madrid 21 de Abril de 1893.—P. S., Licenciado Carlos de Zumárraga.

MADRID

En el expediente que tiene por objeto las actuaciones relativas al sorteo, recusación, notificación, y citación de los Jurados y Supernumerarios para ver y sentenciar las causas correspondientes al Juzgado del Escorial correspondiente á la Sección cuarta de la Sala de lo criminal de esta Audiencia en el cuatrimestre próximo, se verificó dicho sorteo en el día señalado y ofrece el siguiente resultado.

Cabezas de Familia

- D. Miguel Castillo Valle.
- Manuel Fernández Montaña.
- Joaquín Bravo Labranderero.
- Santos García Rodrigo.
- Anacleto Benito Romo.
- Wenceslao Carabajo Quilez.
- Vicente Aparicio Martínez.
- Eugenio Partida Peral.
- Andrés Rodríguez González.
- Agustín Gómez y Gómez.
- Lamán Martín Cuenca.
- Valentín Hernando Jimenez.
- Sebastián López Camacho.
- Mariano Álvarez Sánchez.
- Ángel Greciano Greciano.
- Antonio Cristián Fernández.
- Ramón Benito Cogolludo.
- Francisco Alberguilla Luis.
- Basilio Humanes García.
- Antonio Hernández Sanz.

Capacidades

- D. Laureano Hernández Tejera.
- Félix Cea García.
- Federico Peralta Abajo.
- Tomás Briones González.
- Padre García Castro.
- Natalio Martín Juez.
- Santiago Herranz Herrero.
- Eusebio Miguel Hernández.
- Francisco Balbuena García.
- Feliciano Berruero Rubio.
- Atanasio Hernández Elvira.
- Julián Mosqueras Gómez.
- Anastasio de la Peña Ventura.
- Manuel Alonso Rubio.
- Cándido Espinosa Rubio.
- Vicente Fernández Salinero.

Supernumerarios cabezas de familia

- D. Mariano Palacios Bravo.
- Melias Greciano Martín.
- Nicolás Benito Morales.
- Petronilo Calleja Yuste.

Supernumerarios capacidades

- D. Calisto Escobar Gil.
- Joaquín Enamorado Coyue.

En vista del sorteo indicado se dictó la providencia que literalmente copiada dice así:  
Sala de lo criminal.—S. S. de la Sec-

ción 4.ª—Gudal.—Callejo.—Loaysa.—Para ver y sentenciar la causa que se sigue contra Antonio Bermejo Aparicio por el delito de homicidio, se señala el día 22 de Mayo próximo venidero, y para la que se sigue contra Pedro Berrocal Bispal, por violación, el siguiente día 23, los dos á las doce y media de su tarde, en el local donde esta Audiencia y Sección celebra sus sesiones.

Anúnciense en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia los nombres de los Jurados y Supernumerarios que han sido designados, así como el sitio y los días señalados en los cuales deben aquéllos presentarse para ver las citadas causas, reclamando un ejemplar del número en que aquél anuncio se inserte y explíase el oportuno despacho al Juez instructor de San Lorenzo del Escorial, para que por medio de los señores Jueces municipales respectivos, haga saber á los 36 Jurados y seis Supernumerarios designados por la suerte, que concurren bajo la responsabilidad establecida en el art. 32 de la ley del Jurado, en los días y sitio señalado para constituir el tribunal del Jurado que ha de conocer de las repetidas causas, citándoles en forma y cuidando de devolver cumplimentados aquéllos despachos.»

Madrid 21 de Abril de 1893.—Hay una rúbrica.—P. S., Licenciado Zumárraga.

Lo que se anuncia al público á los efectos prevenidos en el art. 38 de la Ley estableciendo el juicio por Jurados.

Madrid 21 de Abril de 1893.—P. S., Licenciado, Carlos de Zumárraga.

Juzgados de primera instancia

HOSPICIO

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Capital, en el juicio de testamentaria del Excmo. Sr. Duque de Osuna y del Infantado, se sacan á la venta en pública subasta un coche y los efectos del guarnés que no fueron vendidos en las subastas anteriores, todo ello perteneciente á dicha Casa-Ducal, que ha sido tasado por peritos en partidas separadas, en cuya forma salen á la venta; el acto de la subasta tendrá lugar en la sala audiente de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, el día 13 de Mayo próximo á las dos de su tarde; se advierte que no se admitirá postura á cada uno de los efectos que no cubra el total de la tasación con la rebaja de un ochenta por ciento en que salen de nuevo, cuyo importe se consignará en el acto de la subasta al ser adjudicado; que los autos estarán de manifiesto en la escribanía del actuario, ó sea en el local del Juzgado de doce á cuatro de la tarde, para que el público pueda conocer la clase de efectos y sus precios, y aquéllos se les pondrán de manifiesto por el Administrador judicial de la testamentaria de diez á una de la tarde en las oficinas de dicha Administración, situadas en la Plaza de las Vistillas, número 7.

Madrid 22 Abril de 1893.—V.º B.º—R. Zapata.—El actuario, Justo Navarro. 84

INCLUSA

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte, en autos de secuestro que sigue el Banco Hipotecario de España, contra D. Miguel de Lara Enriquez, sobre pago de pesetas, se anuncia la segunda

subasta de una huerta llamada de *Burrriana*, sita en término de Encinas Reales, partido judicial de Lucena, provincia de Córdoba, de haber, ocho fanegas, tres celemines y un cuartillo, con alameda blanca y negra, olivos y árboles frutales, dividida en tres suertes, teniendo riego permanente con el agua del arroyo de Burrriana y existiendo dentro de la finca una casa de dos pisos con diferentes habitaciones, la cual ocupa una superficie de 84 metros 94 decímetros, cuadrados. Sale á subasta por la cantidad de 7.300 pesetas, deducido ya el 25 por 100 de su primera tasación.

El remate, que será doble y simultáneo ante este Juzgado y el de primera instancia de Lucena, tendrá lugar el día 22 de Mayo próximo á las dos de su tarde, y se advierte: que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de las 7.300 pesetas; que los títulos de propiedad de la finca, están de manifiesto en la Escribanía del infrascrito, donde podrán examinarlos los licitadores, á los cuales se previene que habrán de conformarse con los mismos sin derecho á exigir ningunos otros; y que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 efectivo de dichas 7.300 pesetas valor dado á la finca.

Madrid á 20 de Abril de 1893. — V.º B.º—El Juez de primera instancia interino, Gerardo Campo y Yagüe.—Ante mí, Luis Escobar. 86

Dirección general de Contribuciones

*Pliego de condiciones aprobado por Real orden de 22 de Marzo de 1893, para el arrendamiento de la recaudación de contribuciones territorial é industrial en la provincia de Teruel, bajo idénticas bases á las del aplicado para igual servicio en la de Guadalajara, en virtud de Real orden de 15 de Diciembre de 1892, usando la Superioridad de la facultad que le concede el art. 5.º de la ley de 12 de Mayo de 1888, cuyo acto se verificará el día 27 de Mayo de 1893.*

1.ª Se arrienda por medio de concurso público el servicio de la recaudación de las contribuciones de inmuebles, cultivo y ganadería é industrial y de comercio en la provincia de Teruel; así como el del cobro de los débitos á favor de la Hacienda pública en dicha provincia, cualquiera que sea su origen, y el apremio por demora en la presentación de documentos que haya de efectuarse por órdenes de la Administración.

2.ª La base de dicho arriendo la constituye el total importe del resultado general que arrojen los repartimientos individuales y matrículas de las dos contribuciones mencionadas, correspondientes á los respectivos distritos municipales, aprobados para el actual año económico, que ascienden por territorial á 2.287.072 pesetas, y por industrial á 137.992'90 pesetas, en junto á 2.425.064'90 pesetas.

3.ª La Hacienda continuará recaudando directamente como al presente la contribución industrial exigible á los Bancos, Sociedades anónimas y Compañías de ferrocarriles, por el resultado de los balances ó cuentas que están obligados á presentar á la Administración, quedando, por tanto, en su fuerza y vigor la Real orden de 22 de Julio de 1889.

4.ª El arrendatario percibirá en concepto de premio de cobranza las enunciadas contribuciones, el tanto por ciento en que resulte adjudicado el servicio, dentro

del límite máximo de 3'24 pesetas por 100, que es el término medio del tipo que resulta señalado á las 17 zonas recaudatorias en que se halla dividida la provincia, abonable tan solo por las sumas que recaude en el período de cobranza voluntaria.

Por la acción ejecutiva percibirá solamente los recargos de apremio de 1.º, 2.º y 3.º grado en que incurran los contribuyentes morosos, sin opción á premio de cobranza, conforme á lo dispuesto en el artículo 16 de la ley de Presupuestos de 29 de Junio de 1890.

Por la recaudación de los demás débitos y por el apremio en la presentación de documentos, percibirá las dietas ó premios señalados en cada ramo y en cada caso, en los Reglamentos é Instrucciones respectivos, cuyos emolumentos serán compatibles con los que se le abonen por las contribuciones territorial é industrial.

Tanto el premio de cobranza como los demás recargos y emolumentos, los percibirá previa liquidación practicada por la Administración de la provincia, y con las formalidades establecidas sobre la materia, con imputación á los créditos del presupuesto ó fondo de partícipes, según lo prescrito en el art. 38 de la Instrucción.

Dicha liquidación tendrá efecto trimestralmente, conforme á lo ordenado en el artículo 49 de dicha Instrucción, bien entendido que el premio de cobranza sólo es abonable sobre las cantidades que se recauden ó ingresen en la Caja del Tesoro.

Los recargos de apremio que se devenguen en los expedientes que terminen por la adjudicación de fincas á la Hacienda, se abonarán al recaudador tan luego sean aprobados los expedientes y formalizadas las sumas á que asciendan, con sujeción á lo que determina la orden del Poder ejecutivo de 2 de Agosto de 1874, sin que tenga derecho á percepción de recargo en los que produzcan baja total y definitiva de las cuotas para el Tesoro.

5.ª El arrendatario podrá ejercer la acción investigadora respecto á las contribuciones territorial é industrial, no sólo en uso del derecho que á la acción pública se concede para denunciar las ocultaciones y defraudaciones, sino con el carácter de entidad subrogada en los derechos de la Hacienda que le atribuye este contrato. A este efecto, pondrá en conocimiento de la Administración las ocultaciones y defraudaciones que conociere para la instrucción de los oportunos expedientes.

Del importe de las multas ó recargos que se impongan por virtud de su gestión, percibirá la parte que concede el Reglamento de contribución territorial de 30 de Septiembre de 1883, en sus artículos 43, párrafo 3.º y 134, y el de contribución industrial de 22 de Noviembre de 1892 en sus artículos 170, 173 y 176.

6.ª El arrendatario nombrará el número de recaudadores y agentes de la recaudación que estime necesarios para el mejor servicio, de cuyos nombramientos dará cuenta á la Administración de la provincia á los efectos reglamentarios. Dichos funcionarios actuarán bajo la exclusiva responsabilidad y dependencia del arrendatario, sin personalidad alguna con la Administración, sujetándose estrictamente á los preceptos de la Instrucción para la recaudación y demás disposiciones vigentes sobre el particular.

7.ª El arrendatario se obliga á ingresar en la Depositaria de la capital de la

provincia, hoy á cargo del Banco de España, si circunstancias extraordinarias notoriamente reconocidas como tales y aprobadas á satisfacción del Ministerio de Hacienda no lo impidiesen, las cantidades que tenga recaudadas, los días 8, 15, 23 y último del segundo mes de cada trimestre, ó en períodos más cortos, si la Administración lo estimase conveniente, como autoriza el art. 38 de la Instrucción de recaudadores citada.

En la tercera decena del tercer mes de cada trimestre, deberá tener ingresado el arrendatario el 90 por 100 del cargo que se le haya formulado, rindiendo al efecto las cuentas respectivas, tanto por el período voluntario como por la acción ejecutiva que determina la Instrucción de 12 de Mayo de 1888 y la del Procedimiento ejecutivo contra deudores á la Hacienda de igual fecha.

8.ª Para los efectos de que tratan las dos referidas Instrucciones, los plazos para la formación y presentación de los expedientes ejecutivos, empezarán á contarse desde la fecha en que tenga lugar la entrega, por parte de las oficinas provinciales, de los documentos imprescindibles para incoar el procedimiento de apremio.

Se entenderá interrumpido el lapso de los plazos para seguir éste, y ampliado en tantos días cuantos sean los que retrasen los Ayuntamientos y Registradores de la propiedad en hacer la declaración de partidas fallidas, la de ejecución del apremio de tercer grado y práctica de la anotación preventiva é inscripción de las fincas embargadas, y en general siempre que el procedimiento se paralice por obstáculos no imputables al arrendatario. Mas para evadir toda responsabilidad que asumirá de no efectuarlo, según dicha Instrucción, deberá recurrir por escrito al Delegado de Hacienda de la provincia, en demanda de que remueva las resistencias ú obstáculos ocasionales de la demora, debiendo asimismo acudir en alzada ó recurso de queja á la Dirección general de Contribuciones ó al Ministerio de Hacienda, según los casos, si sus demandas no fuesen atendidas.

9.ª Además de las condiciones estipuladas anteriormente, la cobranza de las contribuciones expresadas, se llevará á efecto en el mismo modo y forma que establecen las leyes y reglamentos dictados para los Recaudadores y Agentes, con responsabilidad directa á la Hacienda, y en su virtud todas las disposiciones que fijan los deberes y derechos de unos y otros, salvo aquellas en que hubiese estipulación en contrario, se entenderán exigibles, y á ellas habrá de atenerse el arrendatario en el desempeño de su cometido, considerándose, por tanto, como parte integrante de este pliego de condiciones, así los reglamentos y Reales órdenes dictadas respecto al servicio de recaudación, como las que sobre el particular se dicten, como aclaraciones de dichos preceptos reglamentarios.

10. La duración del contrato de arrendamiento será de cinco años, á contar desde el primer trimestre de 1893-94.

11. La fianza que ha de prestar el arrendatario consistirá en la suma de la cuarta parte del importe de un trimestre de las contribuciones territorial é industrial, partiendo para su fijación del resultado general que ofrezca el resumen ó estados generales de repartimiento y matrículas de todos los distritos municipales de la provincia, que asciende á la suma de *ciento cincuenta y dos mil ochocientos diez*

*y seis pesetas cincuenta y cinco céntimos.*

Dicha fianza podrá constituirse en las clases de efectos y forma que establece el artículo 72 de la ley de 11 de Julio de 1877, Real decreto de 29 de Agosto de 1876 y art. 6.º de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888, constituyéndose si se hiciera en metálico ó valores públicos, en la Caja general de Depósitos, á disposición de la Dirección general de Contribuciones.

Si los efectos de la Deuda pública admitidos al cambio de la cotización oficial en que se hubiese formalizado la fianza, sufriesen una baja de 20 por 100 de su valor, el arrendatario contrae la obligación de ampliar su fianza en la cuantía necesaria, de igual modo que si los valores á recaudar en los vencimientos trimestrales se elevaran en igual cuantía durante los años del contrato.

12. Las fianzas que el arrendatario exija á sus auxiliares ó subalternos contendrán las mismas cláusulas en cuanto á excepciones y derechos respecto á las esposas fiadoras de sus maridos, que aquéllas que se presten directamente á la Hacienda.

Contra los mencionados Agentes y sus fianzas tendrá el arrendatario la facultad de reclamar de la Administración los apremios y ejecuciones correspondientes, por la vía gubernativa, para reintegrarse de las cantidades que aquéllos le adeuden pertenecientes al servicio de la recaudación. Al efecto, las certificaciones de alcances que expida el arrendatario servirán de base al procedimiento, en consonancia con lo preceptuado en la disposición primera transitoria de la instrucción de 12 de Mayo de 1888.

13. El arriendo se verificará por medio de concurso, que se anunciará con treinta días de anticipación al día en que haya de celebrarse el acto, en la *Gaceta de Madrid, Diario Oficial de Avisos y Boletín Oficial* de esta provincia y de la de Teruel.

14. El acto de concurso tendrá lugar á las tres de la tarde del día en que se fije en los anuncios, en el despacho del Excmo. Sr. Director general de Contribuciones, ante una Junta presidida por dicho Director, de la que formarán parte el Interventor general y Director de lo Contencioso, con asistencia del Notario público del Ministerio que corresponda.

El mismo día y á la misma hora se verificará idéntico acto en la capital de la provincia de Teruel, ante una Junta compuesta del Delegado de Hacienda, como Presidente, á la que asistirán el Interventor de Hacienda de la provincia, Administrador de contribuciones y Abogado del Estado, con asistencia del Notario público correspondiente.

15. En una y otra Junta se admitirán las proposiciones que se presenten desde las tres á las tres y media de la tarde, las cuales se redactarán en papel sellado de la clase 12.ª, con sujeción al modelo que se acompaña á este pliego de condiciones, consignando en letra, con toda claridad, el tanto por ciento que por razón de premio de cobranza ofrezca el proponente, siendo nula toda proposición que contenga mayor tipo del fijado en la condición 4.ª ó que determine otra alguna distinta de las enumeradas en el pliego de concurso.

16. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, y por separado se acompañará la cédula personal del proponente y carta de pago de haber deposita-

do en la Caja general de Depósitos ó sucursal en la provincia, el importe del 2 por 100 de la cantidad á que asciende un trimestre de las contribuciones á recaudar en la provincia por cada uno de los conceptos referidos, que importa la suma de *doce mil doscientas veinticinco pesetas treinta y dos céntimos*, cuyo depósito podrá constituirse en metálico ó en las clases de valores públicos admisibles al efecto.

17. Las proposiciones contenidas en los pliegos cerrados se numerarán por orden de presentación. Al marcar las tres y media el reloj del despacho en que se verifique el acto del concurso, se declarará terminada la admisión de pliegos, procediéndose acto seguido á la apertura de los mismos y lectura de las proposiciones, que verificará el Notario actuante.

Terminada la lectura de las proposiciones, se levantará por el Notario la oportuna acta del resultado, declarándose terminado el acto.

La Delegación de Hacienda de Teruel, una vez terminado el acto de admisión y lectura de proposiciones allí presentadas en la misma forma que expresan los dos párrafos anteriores, remitirá el acta levantada por el Notario y las proposiciones originales, con los documentos que las acompañen, excepto la cédula personal, de que bastará tomar nota á la Dirección general de Contribuciones.

La Dirección general de Contribuciones, con vista de las proposiciones presentadas ante la Junta de concurso, constituida bajo su presidencia y las que reciba de la Delegación de Hacienda de Teruel, dará cuenta al Ministerio del resultado, el cual acordará la adjudicación en favor de la proposición que estime más conveniente á los intereses del Tesoro.

La resolución que dicte sobre este particular el Ministro de Hacienda será inapelable.

18. Declarada la adjudicación se notificará al interesado, en forma legal, á fin de que preste la fianza definitiva y otorgue la escritura de contrato, para lo cual se le concederá el plazo de treinta días, desde el en que tenga efecto la notificación, devolviéndose á los demás proponentes las cartas de pago de los respectivos depósitos para licitar al concurso.

19. Si el adjudicatario dejase de otorgar la fianza definitiva y escritura correspondiente en el plazo fijado en la condición anterior, se declarará caducada la adjudicación, incurriendo el adjudicatario en la pérdida del depósito provisional, que se ingresará en la Caja del Tesoro.

20. La aprobación de la fianza y otorgamiento de la escritura, en nombre de la Hacienda, se verificará por el Director general de Contribuciones, oyéndose previamente el dictamen de la Intervención general y Dirección de lo Contencioso del Estado. Aprobada aquélla y otorgado el contrato, se dará posesión al arrendatario, dándosele á conocer á los Ayuntamientos de la provincia y al público, por medio de anuncio en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia en que ha de actuar como tal.

Los gastos de escritura y de la primera copia que ha de entregarse á la Delegación de Hacienda de la provincia, serán de cuenta del adjudicatario, así como los ocasionados por la inserción del anuncio y pliego de condiciones en los periódicos oficiales de que se ha hecho mención.

21. El arrendatario queda obligado al pago de la contribución industrial que co-

rrsponda, con arreglo á las tarifas y reglamento de 22 de Noviembre de 1892.

#### Modelo de proposición

Don N. N., vecino de..., según cédula personal clase..., número..., enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en la *Gaceta y Diario de Avisos* inserto en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia de... en... de..., relativo al arriendo del servicio de recaudación de las contribuciones territorial y industrial y cobro de los débitos, así como el apremio por virtud de órdenes administrativas en la provincia de..., se comprometo á tomar á su cargo el mencionado servicio, con sujeción estricta á los requisitos y condiciones expresados en dicho pliego, bajo el tipo de... (*aquí se consignará en letra el tanto por ciento*), en concepto de premio de cobranza, á cuyo fin acompaño el resguardo que acredita haber constituido el depósito provisional de la cantidad fijada.

(Fecha y firma del proponente).  
El Director general, Ramón Gros.

#### Ministerio de la Guerra

##### Sección 12.ª

No habiendo dado resultado las dos subastas generales celebradas para la contratación de 145.240 metros de loneta para jergones y cabezales con destino al material de acuartelamiento y necesarios durante los años económicos de 1892-93, 1893-94 y 1894-95, se convoca por el presente anuncio á todos los que les convenga y tengan medios justificados para ello, á una convocatoria de proposiciones particulares, para la adquisición de la expresada loneta, con sujeción á las reglas y formalidades siguientes:

1.ª La licitación será simultánea y tendrá lugar en la 12.ª Sección del Ministerio y en las Intendencias militares de los distritos de Cataluña, Aragón, Granada, Castilla la Vieja y Subintendencia de Málaga el día 16 de Mayo próximo, á las dos de su tarde, en cuyos puntos se hallará de manifiesto, además del pliego de condiciones, la muestra de tela que se subasta.

2.ª El acto se verificará con arreglo á lo prevenido en el reglamento de contratación de 18 de Junio de 1881, mediante proposiciones arregladas al formulario inserto á continuación.

3.ª Los licitadores que subscriban las proposiciones, están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta, con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso, aceptar y firmar el acta de remate.

4.ª El precio limite fijado para cada metro de loneta es el de una peseta treinta y cinco céntimos.

Madrid 22 de Abril de 1893.—Antonio de las Peñas.

#### Modelo de proposición

Don..., vecino de..., domiciliado en..., enterado del anuncio de convocatoria de proposiciones publicado en la *Gaceta de Madrid* (*ó Boletín oficial de...*), el día... de..., número..., según el cual han de ser contratados 145.240 metros de loneta para jergones y cabezales, del material de acuartelamiento del Ejército, se comprometo á la entrega de la mencionada loneta, al precio de... pesetas (*en letra*), según lineal de las condiciones del pliego.

Fecha.

(Firma y rúbrica del proponente).

MADRID: 1893.—Esp. Tipog. del Hospicio